



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CIRCULAR ASFI/ 708 /2021
La Paz, 27 OCT. 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y que aprueba y pone en vigencia los cambios al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, considerando los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Envío de Información

Sección 2: Información diaria

En los incisos b. y d. del Artículo 3° (Fines de semana y feriados), se eliminan los lineamientos relacionados a la remisión de cartas por parte de las entidades supervisadas, ante la suspensión de atención al público por feriado local o por factores externos a su control, incorporándose a su vez, directrices en cuanto a que dichas entidades podrán presentar justificaciones o descargos en la etapa de diligencias preliminares o en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sección 8: Información Periódica de Casas de Cambio

En la tabla contenida en el Artículo 2° (Plazos para el envío), se incorpora el reporte de información semanal de transacciones de compra y venta de moneda extranjera con el código S006, estableciéndose el plazo para su envío.

En el Artículo 3° (Información no presentada), se complementa sobre la información semanal que no sea recibida por la Autoridad de Supervisión del

ACL/VRS/NHB/Raúl González S.

Pág. 1 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 512468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sistema Financiero, además de modificar la cantidad de días posteriores al plazo de envío, para considerar la información periódica como "no presentada".

En el Artículo 4° (Fines de semana y feriados), se modifica su contenido, quedando el siguiente texto:

"Para el caso del reporte diario de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código D010), en las operaciones realizadas los días sábados, domingos y feriados, las casas de cambio que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.b "Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio", deben considerar lo dispuesto en el Artículo 3°, Sección 2 del presente Reglamento, en cuanto a su registro, día de envío y excepciones que aplican para dicho reporte."

Para el caso del reporte semanal de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código S006), de acuerdo a lo determinado en el Anexo señalado en el párrafo anterior, las casas de cambio unipersonales deben considerar lo siguiente:

- a. *No incluir información cuando no se realicen operaciones los días sábados, domingos y/o feriados nacionales, departamentales o locales;*
- b. *Cuando se vean obligadas a suspender la atención al público por factores externos a su control, no reportarán la información correspondiente a los días en que suspendan operaciones, pudiendo presentar sus justificaciones o descargos en la etapa de diligencias preliminares o en el procedimiento administrativo sancionatorio".*

En el Artículo 5° (Fecha de corte), se incorpora el siguiente párrafo: *"Para el reporte semanal de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código S006), las casas de cambio unipersonales deben considerar la información semanal de sábado a viernes, con corte al viernes, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4° de la presente Sección".*

Sección 12: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 3° (Plazo de implementación), se añade el numeral 8, que establece la entrada en vigencia de las modificaciones señaladas, precisando para el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, lo siguiente:

"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

ACL/VRC/NHB/Raúl González S.

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lemá N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

"...")

- a. *El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;*
- b. *El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020".*

Anexo 1.b.: Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio

Se incorpora el reporte semanal S006, correspondiente a las transacciones de compra y venta de moneda extranjera; así como las notas aclaratorias relativas a los criterios que determinan el envío de los reportes D010 o S006, por parte de las casas de cambio.

2. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

En el Artículo 17° (Cálculo de multas por información presentada con retraso), se añade la categoría de multa 5, detallando lineamientos en cuanto a sus rangos de días de retraso; asimismo, se ajustan los ejemplos de cálculo de multa por retraso en el envío del reporte D010 y se incluyen otros ejemplos para el reporte S006, aplicables para casas de cambio.

En el Artículo 18° (Cálculo de multas por información no presentada), se modifica el factor días y el importe de multa fijo de la categoría 4 y se añaden los parámetros para la escala de multas por información no presentada de la categoría 5. Adicionalmente, se incorporan ejemplos para el cálculo de multa de información "no presentada", aplicables a los reportes D010 y S006 de las casas de cambio.

Anexo 1: Información Sujeta a Multa

En el detalle de la información semanal, se incorpora el reporte S006, correspondiente a transacciones de compra y venta de moneda extranjera.

"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/NHB/Raúl González S.

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Móra de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Las modificaciones e incorporaciones anteriormente descritas se insertan en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenidos en los capítulos III y IV, respectivamente, del Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Reynaldo Yujra Segales
Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO ad.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

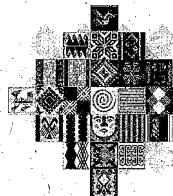


La Paz 2021
ANEXO LA
RESUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

Adj.: Lo Citado
AGL/VRG/NHB/Raúl González S.

Pág. 4 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Potosí, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lemá N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ASFI/ 982 /2021
La Paz, 27 OCT. 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, las Resoluciones SB N° 029/2001, SB N° 168/2007, ASFI/362/2021 y ASFI/765/2021 de 15 de marzo de 2001, 26 de diciembre de 2007, 4 de mayo y 18 de agosto de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-200673/2021 de 19 de octubre de 2021, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Párrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

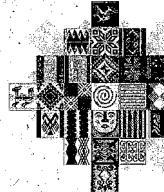
Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/NHB/VSP

Pág. 1 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la de: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina en cuanto a los reportes de información que: "La normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras".

Que; el Parágrafo II del Artículo 43 de la LSF, dispone sobre la sanción con multa, que: "En el caso de deficiencias de encaje legal y retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las multas determinadas se aplicarán, de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto".

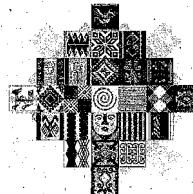
Que, el numeral 8, inciso c), Parágrafo I, Artículo 151 de la LSF, establece como un tipo de entidad financiera a las empresas de servicios financieros complementarios entre las que se encuentran a las Casas de Cambio.

VZ
"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

AQL/VRC/NHB/BP

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5/6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif, Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASF desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el Artículo 362 de la LSF, determina que: "Una Casa de Cambio podrá constituirse a través de una de las siguientes maneras:

- Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.*
- Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio".*

Que, el Parágrafo II, Artículo 80° de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, de 24 de abril de 2002, estipula que: "Los procedimientos administrativos sancionadores que se establezcan para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán considerar inexcusablemente las sucesivas etapas de iniciación, tramitación y terminación previstas en este Capítulo y respecto de ellos el procedimiento sancionador contenido en esta Ley, tendrá en todo caso, carácter supletorio".

Que, el Parágrafo I del Artículo 81° de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, señala que: "En forma previa al inicio de los procedimientos sancionadores, los funcionarios determinados expresamente para el efecto por la autoridad administrativa competente, organizarán y reunirán todas las actuaciones preliminares necesarias, donde se identificarán a las personas individuales o colectivas presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento, las normas o previsiones expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso".

Que, el Artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado a través de Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, dispone que:

- I. Los Superintendentes Sectoriales del SIREFI, en el área de su competencia y en su labor de supervisión y vigilancia del cumplimiento normativo, de oficio o a denuncia, investigarán la comisión de infracciones e identificarán a las personas, individuales o colectivas, presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento.*
- II. Para tal efecto, se podrán realizar todas las actuaciones o diligencias que sean necesarias y pertinentes, y que permitan comprobar, de modo fehaciente, la existencia y veracidad de infracciones".*

"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/NHB/VBP

Pág. 3 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5/6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20; Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Callé La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, con Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, al presente denominado **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, ahora contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/765/2021 de 18 de agosto de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

Que, a través de Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, ahora denominado **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo estipulado en el Parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a requerir de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, disposición concordante con el Parágrafo I del Artículo 39 de la misma Ley, que determina que la normativa de ASFI establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras, tomando en cuenta además las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión, previstas en el Artículo 23 de la citada Ley, así como lo señalado en el Artículo 362 de la LSF y toda vez que no todas las casas de cambio cuentan con iguales condiciones para el envío de información debido a su estructura, ubicación geográfica, acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como recursos económicos, corresponde diferenciar el envío de información de dichas entidades, en función de su forma jurídica y nivel de activos, determinando un reporte con una periodicidad

AGL/VRC/NHB/VBP

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 -

Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 -

Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1998
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

de envío semanal para un segmento de éstas y manteniendo el diario para el resto, con el propósito de modular la remisión de la información relativa a transacciones de compra y venta de moneda extranjera por parte de estas entidades financieras, siendo pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y su Anexo 1.b "Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio", coadyuvando de esta forma al cumplimiento de la normativa vigente por parte de las casas de cambio.

Que, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 39 de la LSF, que señala que ASFI estipulará los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras, así como que el plazo para considerar la información como no presentada, se encuentra relacionada a la oportunidad en que la misma pueda ser utilizada por ASFI en sus labores de supervisión, siendo que la información del reporte semanal contendrá la misma información que el reporte diario de transacciones de compra y venta de moneda extranjera, en el caso de las casas de cambio y evaluándose las limitaciones de estas entidades, es pertinente modificar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, la cantidad de días que serán computados, después del plazo establecido para el envío de la información diaria o semanal, para que ésta sea considerada como no presentada.

Que, conforme lo señalado en el Parágrafo II, Artículo 80° y en el Parágrafo I del Artículo 81°, ambos de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo y lo previsto en el Artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, aprobado a través de Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, estableciendo la facultad de esta Autoridad de Supervisión de comprobar la existencia de infracciones, a través de actuaciones o diligencias previas o durante el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, corresponde precisar en el **REGLAMENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN**, que en el caso de suspensión de la atención al público por feriado local o por factores externos a su control y en consecuencia no se realice el envío de reportes de información con periodicidad diaria, las entidades supervisadas podrán presentar sus justificaciones o descargos en la mencionada etapa de diligencias preliminares o en el procedimiento administrativo sancionatorio, suprimiéndose al efecto, los plazos determinados de comunicación de dichas situaciones a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

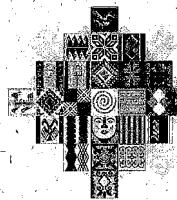
Que, por lo dispuesto en el Parágrafo II, Artículo 43 de la LSF, en lo que respecta a la aplicación de multas por retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a ASFI y con el propósito de armonizar el

VZL
"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/NHB/VBF

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1998
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, con el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, se debe incluir en este último, una nueva categoría de multa, ajustando el cálculo de las multas por información no enviada y sus ejemplos, además de incluir nuevos ejemplos relativos al reporte semanal de las casas de cambio incorporado, con el propósito de coadyuvar a la mejor comprensión de las modificaciones efectuadas. Adicionalmente, corresponde insertar el nuevo reporte semanal en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa".

Que, en vista de que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, requieren de una adecuación de procedimientos y sistemas de las entidades supervisadas, corresponde disponer plazos y lineamientos para su implementación y aplicación.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica lo siguiente:

1. En el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN:

Se realizan cambios en los incisos b. y d., Artículo 3º de la Sección 2.

En la Sección 8, se modifican los artículos 2º, 3º, 4º y 5º.

En la Sección 12, se modifica el Artículo 3º.

Se modifica el Anexo 1.b. "Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio".

2. En el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN:

Se modifican los artículos 17º y 18º de la Sección 2.

En el Anexo 1: "Información Sujeta a Multa", se incorpora un reporte.

CONSIDERANDO:

V/X
"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-200673/2021 de 19 de octubre de 2021, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y al **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, tienen el propósito principal de coadyuvar al cumplimiento de la normativa por parte de las casas de cambio en el envío de su información periódica, recomendando la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

AGL/VRC/NHB/VBP

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5,6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esc. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

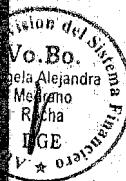
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución y disponer su vigencia a partir del 3 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
Y LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/NHB/VBP

I Pág. 7 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Choslos / Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709

SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DIARIA

Artículo 1º - (Contenido de la información diaria) Las entidades supervisadas deben remitir en forma diaria la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos cuando corresponda, para su envío.

La información diaria adicional será reportada en circunstancias específicas, a requerimiento de ASFI. El período de inicio y finalización del envío correspondiente a dicha información será comunicado oficialmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información diaria) Las entidades supervisadas deben enviar la información diaria detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

a. Información financiera diaria remitida a través del SCIP.

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información correspondiente:	Plazo para el envío
D001 a D005	Diario Encaje	Al primer y segundo día hábil de cada mes	Hasta horas 14:00 del tercer día hábil.
		Al tercer día hábil y posteriores de cada mes.	Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.
D009	Diario Información Adicional	Al día	El mismo día*.
D010	CC – Diario	Al día	El siguiente día hábil.
D011	Transferencias Al y Del Exterior		Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.
D012	Créditos refinaciados y/o reprogramados – Créditos refinaciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas	Al primer y segundo día hábil de cada mes	Hasta horas 14:00 del tercer día hábil.
		Al tercer día hábil y posteriores de cada mes.	Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.

* La hora límite para el envío de información será comunicada por ASFI.

b. Información diaria capturada y procesada mediante el SCO-BCB:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información correspondiente:	Plazo para el envío
D006	Diario Tasas de Interés Activas	Al día	Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.
D007	Diario Operaciones Interbancarias		
D008	Diario Tipo de Cambio		

Artículo 3º - (Fines de semana y feriados) Las operaciones financieras realizadas los días sábados, domingos y feriados nacionales deben ser registradas en el sistema contable de las entidades supervisadas, consignando la fecha en que efectivamente se llevaron a cabo, con todos

los efectos financieros y económicos que ello implique y reportadas mediante el SCIP o el SCO-BCB, según corresponda, el siguiente día hábil, considerando al efecto, las siguientes excepciones:

- a. Para los reportes con código D001, D002, D003, D004 y D005, cuando la entidad supervisada no realice operaciones financieras, debe repetir los saldos del último día que las tuvo y reportarlas el siguiente día hábil;
- b. En el caso del Reporte de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código D010), la entidad supervisada no debe reportar ningún archivo cuando no realice operaciones en sábados, domingos o feriados (nacionales, departamentales o locales);

La entidad supervisada podrá presentar sus justificaciones o descargos a ASFI, ante la suspensión de atención al público por feriado local, determinado por ley y/o disposición legal expresa, en la etapa de diligencias preliminares o en el procedimiento administrativo sancionatorio;

- c. Para la información que se envía al BCB mediante el SCO-BCB y el Reporte de transferencias al y del exterior, la entidad supervisada procederá según los siguientes criterios:
 1. El Reporte de tasas de interés (código D006) debe ser remitido de lunes a domingo incluyendo feriados, correspondiendo enviar los archivos con tasas de pizarra, cuando no existen operaciones que reportar;
 2. El Reporte de tasas interbancarias (código D007) debe ser remitido de lunes a domingo incluyendo feriados, correspondiendo enviar archivos sin datos cuando no realiza operaciones;
 3. El Reporte de tipos de cambio (código D008) debe ser remitido de lunes a domingo incluyendo feriados, correspondiendo enviar archivos sin datos cuando no realiza operaciones;
 4. El Reporte de transferencias al y del exterior (código D011) debe ser remitido de lunes a domingo, correspondiendo enviar archivos sin datos cuando no realiza operaciones.

- d. Cuando la entidad se vea obligada a suspender la atención al público por factores externos a su control no reportará ningún archivo. No obstante, podrá presentar sus justificaciones o descargos a ASFI, sobre las razones de la suspensión de atención al público y consecuentemente, el no envío de información, en la etapa de diligencias preliminares o en el procedimiento administrativo sancionatorio.
- e. Cuando el primer o segundo día hábil del mes, anteceden a fines de semana y/o feriados, la información financiera debe ser reportada hasta horas 14:00 del tercer día hábil, conforme lo señalado en el inciso a. del Artículo 2º precedente.
- f. Para el envío de información diaria, en el caso de feriados departamentales o locales, se procederá de la siguiente manera:

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Feriado en:	Oficina central en:	Sucursales en otros departamentos o localidades:	Día de envío de Información:
Departamento A o Localidad A	Departamento A o Localidad A	Si	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información. Siguiente día hábil: Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado).
Departamento A o Localidad A	Departamento A o Localidad A	No	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información. Siguiente día hábil: Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a, b, c y d del presente Artículo).
Departamento A o Localidad A	Departamento B o Localidad B	Si o No	La entidad realiza el envío normal de la información.

Artículo 4º - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío del “Reporte de posición en moneda extranjera”, conforme se detalla en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, debe elaborar el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando lo siguiente:

- Los importes deben expresarse en bolivianos;
- A efectos de realizar el cálculo de conversión del valor de monedas y metales preciosos, se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada día. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra;
- Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando, en cada caso, la codificación asignada en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP;
- La información contenida en el “Reporte de posición en moneda extranjera”, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance consolidado.

Artículo 5º - (Información no presentada) La información con periodicidad diaria, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

SECCIÓN 8: INFORMACIÓN PERIÓDICA DE CASAS DE CAMBIO

Artículo 1º - (Envío de información periódica) Las casas de cambio deben remitir la información detallada en el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio” del presente Reglamento, conforme a la periodicidad, los tipos de envío, formatos y plazos señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos cuando corresponda, para su envío.

Artículo 2º - (Plazos para el envío) Las casas de cambio deben enviar la información detallada en el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, en los plazos previstos en la siguiente tabla:

Código	Periodicidad del envío	Nombre del grupo de archivos electrónicos o Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío
D010	Diaria	CC – Diario	Siguiente día hábil
S006	Semanal	CC - Semanal	Siguiente día hábil
M022	Mensual	ESFC – Balance Mensual	Décimo día calendario del mes siguiente*
A012	Anual	Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo	31 de marzo*

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Información no presentada) La información con periodicidad diaria o semanal, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los quince (15) días calendario posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el cuadro precedente, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Asimismo, se considerará como “no presentada”, la información con periodicidad mensual o anual que no sea recibida en ASF, dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, a efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Artículo 4º - (Fines de semana y feriados) Para el caso del reporte diario de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código D010), en las operaciones realizadas los días sábados, domingos y feriados, las casas de cambio que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, deben considerar lo dispuesto en el Artículo 3º, Sección 2 del presente Reglamento, en cuanto a su registro, día de envío y excepciones que aplican para dicho reporte.

Para el caso del reporte semanal de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código S006), de acuerdo a lo determinado en el Anexo señalado en el párrafo anterior, las casas de cambio unipersonales deben considerar lo siguiente:

- a. No incluir información cuando no se realicen operaciones los días sábados, domingos y/o feriados nacionales, departamentales o locales;
- b. Cuando se vean obligadas a suspender la atención al público por factores externos a su control, no reportarán la información correspondiente a los días en que suspendan operaciones, pudiendo presentar sus justificaciones o descargos en la etapa de diligencias preliminares o en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Artículo 5° - (Fecha de corte) Para el envío de la información con periodicidad mensual y anual, detallada en el cuadro inserto en el Artículo 2° de la presente Sección, las casas de cambio deben considerar lo dispuesto en las secciones 4 y 7 del presente Reglamento, en cuanto a las fechas de corte.

Para el reporte semanal de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código S006), las casas de cambio unipersonales deben considerar la información semanal de sábado a viernes, con corte al viernes, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4° de la presente Sección.

SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29) Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades) Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, con “Tipo de Envío = E (Electrónica)”, a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

Artículo 3º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4º, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2º de la RNSF.
3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10º de la RNSF.
5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
6. El envío de los archivos consignados con los códigos “MB20”, “MC14”, “MC15”, “MC16”, “MC19” y “MC20” aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
7. El reporte de créditos refinaciados y/o reprogramados – créditos refinaciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas, incorporado en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia, para su envío de forma diaria, a partir del 1 de junio de 2021.
8. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, entran en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, al efecto, el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, será el siguiente:

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;
- b. El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020.

Libro 5º, Título II, Capítulo III

Anexo 1.b: Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio

Periodicidad del envío	Código	Detalle de la información	Nombre del grupo de archivos electrónicos			Normativa relacionada en la RNSF o MCE/F	Nota aclaratoria	
			Sistema, Modulo o Aplicación	Tipo de Envío	Artículo	Sección	Casas de Cambio	Notas de Cambio
Diaria	D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	E	SCIP	CC - Diario	CVAMMDDA.CodEnvio	L05T02C03	8
Semanal	S006	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	E	SCIP	CC - Semanal	CVAMMDDS.CodEnvio	L05T02C03	8
Mensual	MC22	Estados financieros	E	SCIP	ESFC - Balance Mensual	IFAAAMMDIC.CodEnvio	MCEF	*
Anual	A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo	I			L04T01C01	4 - 2°	*

Tipo de Envío	
E	Electrónico
I	Impreso

Nota Aclaratoria

- (1) "Casas de Cambio Unipersonales con Activos iguales o superiores a Bs 1.000.000 (Un millón 00/100 de bolivianos)" o "Casas de Cambio con Personalidad Jurídica"**
- (2) "Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs 1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos)"**

* Para la determinación del nivel de activos de la Casa de Cambio Unipersonal, se considerará el promedio de los activos reportados en la gestión anterior, en función de lo cual, ASFI comunicará el cambio del tipo de reporte a ser presentado a partir de julio de la gestión en curso, en los casos que correspondan.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Artículo 1º - (Aplicación de multas) El retraso en el envío a ASFI de la información detallada en el Anexo 1 “Información Sujeta a Multa” del presente Reglamento, está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y normativa reglamentaria.

La aplicación de multas por retraso en el envío de información no libera la responsabilidad de la entidad supervisada de remitir la información detallada en el citado Anexo 1 “Información Sujeta a Multa”.

Artículo 2º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, preservar la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que se envía a ASFI, al efecto, éste debe prever cualquier hecho o circunstancia, externo o interno a la entidad supervisada, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

Artículo 3º - (Retraso en el envío de información) Las entidades financieras incurrirán en retraso en el envío de la información, cuando incumplan los plazos dispuestos en el Reglamento para el Envío de Información contenido en la RNSF.

Artículo 4º - (Reproceso de información) Procede el reproceso de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores. Asimismo, la información de tasas de interés y tipos de cambio puede ser reprocesada, a solicitud del BCB, con fines de mejora de la calidad de la información.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas con excepción de aquellas solicitudes de reproceso efectuadas por el BCB y que sean comunicadas por escrito a ASFI.

Artículo 5º - (Reenvío de información) Procede el reenvío de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 6º - (Diligencia preliminar) Dentro de la etapa preliminar del proceso administrativo sancionatorio por retraso en el envío de información, ASFI podrá requerir a la entidad supervisada, información por el presunto incumplimiento.

Artículo 7º - (Pago en diligencia preliminar) En caso de que la entidad supervisada presente el comprobante de pago de la multa generada por la infracción dentro de la etapa de diligencia preliminar, se considerará aceptado el incumplimiento y desistido cualquier trámite administrativo posterior, correspondiendo el archivo de obrados.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 8º - (Notificación de cargos) Establecida la existencia de presuntas infracciones, ASFI notificará cargos a la entidad supervisada, por presuntos retrasos en el envío de información, a través del Módulo de Ventanilla Virtual,

Excepcionalmente cuando no se realicen notificaciones de cargos por el módulo de Ventanilla Virtual, se podrán efectuar por los medios establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación.

Artículo 9º - (Presentación de descargos) La entidad supervisada podrá presentar sus descargos, en el plazo otorgado por ASFI, el cual no podrá ser menor a tres (3) días ni mayor a quince (15) días, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Los descargos presentados por la entidad supervisada deben estar referidos al cumplimiento de la obligación o en caso de su incumplimiento, a que éste haya sido provocado por fuerza mayor o por caso fortuito.

Artículo 10º - (Emisión y notificación de Resolución) Concluido el plazo para la presentación de los descargos, ASFI emitirá Resolución en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos establecidos en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, notificando la misma a través del Módulo de Ventanilla Virtual.

Excepcionalmente cuando no se realicen notificaciones de resoluciones por el Módulo de Ventanilla Virtual, se podrán efectuar por los medios establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación.

La Resolución podrá ser impugnada por los recursos previstos por Ley

Artículo 11º - (Instrucción y forma de pago) La Resolución que determine la imposición de multa, instruirá además, a la entidad supervisada, el pago en la cuenta corriente que determine ASFI.

Artículo 12º - (Remisión del comprobante de pago) Efectuado el pago de una multa, se debe presentar a ASFI, la copia del documento que acredite la cancelación de la misma, dentro el plazo de quince (15) días hábiles de realizado dicho pago. La presentación del comprobante de pago acredita la cancelación de la multa.

Artículo 13º - (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago) De no haberse efectuado el pago de multas por retraso en el envío de información, correspondiente, ASFI realizará las acciones legales que correspondan para el cobro.

Artículo 14º - (Determinación de días de retraso) Para la determinación de los días de retraso para el cálculo de multas, de la información presentada con retraso, éstos son computados, según el número de días calendario transcurridos, incluyendo sábados, domingos y feriados:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. A partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para el envío de información, hasta la fecha de su recepción en ASFI.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D010	03/07/2017	04/07/2017 (Siguiente día hábil)	05/07/2017	1
D010	07/07/2017	10/07/2017 (Siguiente día hábil)	12/07/2017	2
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3
SM02	30/06/2016	20/07/2017	21/07/2017	1
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2

- b. Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío realizado en la fecha, pero posterior a dicha hora se computará como un día de retraso adicional.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D011	05/07/2017	06/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	06/07/2017 17:32	1
D011	10/07/2017	11/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	12/07/2017 11:42	2
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3
SM02	30/06/2017	20/07/2017	21/07/2017	1
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2

En caso de que la entidad realice varios envíos correspondientes al mismo periodo e información, se considerará, para efectos del cómputo de días de retraso, el último envío realizado, con la excepción de los casos en los que el reproceso o reenvío de información, a los cuales se aplica, sea requerido por ASFI.

Artículo 15º - (Determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI)
En caso de que, el reproceso o el reenvío de información, mencionados en los artículos 4º y 5º precedentes, se efectúe a requerimiento de ASFI, los días de retraso por reproceso o reenvío, se computarán hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14º de la presente Sección, considerando que el computo inicia:

- a. A partir del siguiente día hábil a la fecha en que ASFI, comunicó el requerimiento a las EIF y ESFC (excepto Casas de cambio) a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica, el cual puede ser realizado en cualquier momento del día, debiendo la entidad supervisada tomar los recaudos necesarios para revisar las instrucciones pendientes en dicho módulo con base en la fecha de corte del reporte.
- b. A partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción de la Carta de requerimiento, remitida por ASFI a las Casas de Cambio.

Los días de retraso por reproceso y/o reenvío de información determinado por ASFI, se sumarán a los días de retraso en el envío de información, para el cómputo de la(s) multa(s).

La(s) carta(s) de respuesta de la entidad supervisada a los requerimientos efectuados por ASFI, debe(n) incluir en la referencia el número (“F-número”) de la observación electrónica realizada por

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

ASFI a las EIF y ESFC a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica o el “número R” de la carta emitida por ASFI a las Casas de Cambio, según corresponda.

Artículo 16° - (Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la entidad supervisada) En caso de que las entidades supervisadas soliciten el reproceso o reenvío de información, la multa aplicada por retraso en el envío de información, se computará a partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para la remisión, hasta la fecha de recepción en ASFI, de la información reprocesada o reenviada.

Artículo 17° - (Cálculo de multas por información presentada con retraso) Para el cálculo de multas por información presentada con retraso, se considerarán los siguientes aspectos:

- La aplicación de una escala de multas, en función a dos parámetros: a) categorías asignadas a los reportes en el Anexo 1 “Información Sujeta a Multa” del presente Reglamento y b) rangos de días de retraso.

Categoría	Rangos de días de retraso	
	De 1 a 5 días de retraso	Del 6to. día en adelante
1	Bs500 x día	Bs800 x día
2	Bs300 x día	Bs500 x día
3	Bs30 x día	Bs50 x día
5	Bs30 x día	Bs50 x día

Donde, el monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores, en función de la categoría de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14° de la presente Sección.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte;

- Aplicación de una fórmula para el cálculo de multas en función a la cantidad de reportes, correspondientes a un determinado mes, presentados con retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información	
Categoría	Fórmula para el Cálculo de Multas
4	Bs30 x CantidadReportes

Donde, “CantidadReportes” es igual al número de reportes sujetos a multa, correspondientes a un determinado mes, presentados con retraso.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Ejemplo de cálculo de multa por retraso en el envío de información para casas de cambio, reporte D010:

Número	Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso*
1	D010	04/04/2022	05/04/2022	06/04/2022	1
2	D010	07/04/2022	08/04/2022	11/04/2022	3
3	D010	13/04/2022	14/04/2022	29/04/2022	15
→ CantidadReportes = 3					
→ Importe de Multa = Bs30 * CantidadReportes = Bs30 * 3 = Bs90					

*Computados a partir del día siguiente a la fecha establecida como “Plazo para el envío”. El cálculo de la multa se realiza en función a la cantidad de reportes con retraso.

Ejemplo de cálculo de multa por retraso en el envío de información para casas de cambio, reporte S006:

Número	Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso*	Cálculo importe de multa	Importe de multa
1	S006	18/03/2022	21/03/2022	24/03/2022	3	Bs30 x 3	Bs90
2	S006	25/03/2022	28/03/2022	05/04/2022	8	(Bs30 x 5) + (Bs50 x 3)	Bs300
3	S006	01/04/2022	04/04/2022	14/04/2022	10	(Bs30 x 5) + (Bs50 x 5)	Bs400

*Computados a partir del día siguiente a la fecha establecida como “Plazo para el envío”.

Artículo 18º - (Cálculo de multas por información no presentada) El cálculo de multas de la información considerada como “no presentada”, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se realizará de manera individual por cada reporte, en función a un número fijo de días de retraso (Factor días) y los montos de multa por día detallados en el siguiente cuadro:

Escala de Multas por Información No Presentada				
Periodicidad del envío	Categoría*	Factor días (1)	Multa por día (2)	Importe de Multa Fijo (1 * 2)
Diaria Semanal	1	31	Bs800	Bs24.800
	2		Bs500	Bs15.500
	3		Bs50	Bs1.550
	4		Bs50	Bs800
	5		Bs50	Bs800
Mensual Trimestral Semestral Anual	1	91	Bs800	Bs72.800
	2		Bs500	Bs45.500
	3		Bs50	Bs4.550

*Categoría señalada en el Anexo 1 “Información Sujeta a Multa” del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Ejemplo:

Cálculo de multa por información requerida a casas de cambio, considerada como “no presentada”.

Código Reporte	Categoría	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha en que la información es considerada como “no presentada”	Fecha de recepción	Días de retraso*	Factor días (1)	Multa por día (2)**	Importe de multa (1 * 2)
D010	4	04/04/2022	05/04/2022	21/04/2022	No presentada	N/A	16	Bs50	Bs800
D010	4	07/04/2022	08/04/2022	24/04/2022	No presentada	N/A		Bs50	Bs800
D010	4	13/04/2022	14/04/2022	30/04/2022	04/06/2022	51		Bs50	Bs800
S006	5	08/07/2022	11/07/2022	27/07/2022	31/07/2022	20		Bs50	Bs800
S006	5	15/07/2022	18/07/2022	03/08/2022	12/08/2022	25		Bs50	Bs800
M022	3	30/04/2018	08/05/2018	07/08/2018	No presentada	N/A		Bs50	Bs4.550
M022	3	31/05/2018	07/06/2018	06/09/2018	08/09/2018	93		Bs50	Bs4.550
A012	3	31/12/2018	01/04/2019	02/07/2019	No presentada	N/A		Bs50	Bs4.550

* No se consideran para el cálculo de la multa, dado que en su lugar se utiliza el Factor días.

** Establecida en la tabla “Escala de Multas por Información No Presentada”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

PERIODICIDAD	CÓDIGO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA
DIARIA	D001	Balance diario - Ponderación de activos	Diario Encaje	E	1
	D002	Balance diario - Encaje legal		E	1
	D003	Depósitos por departamentos		E	1
	D004	Anejo R (Obligaciones con EIF)		E	1
	D005	Reporte de posición en moneda extranjera		E	1
	D006	Reporte de tasas de interés	Diario Tasas de Interes Activas	E	1 (a)
	D007	Reporte de tasas interbancarias	Diario Operaciones Interbancarias	E	1
	D008	Reporte de tipos de cambio	Diario Tipo de Cambio	E	1
	D009	Información diaria adicional	Diario Información Adicional	E	1
	D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	CC - Diario	E	4 (c)
	D011	Reporte de transferencias al y del exterior	Transferencias Al y Del Exterior	E	2
	D012	Créditos refinanciados y/o reprogramados - Créditos refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas	Créditos refinanciados y/o reprogramados	E	1
SEMANAL	S001	Análisis de límites de liquidez	Semanal Reportes Liquidez	E	1
	S002	Flujo de caja proyectado		E	1
	S003	Ratios de sensibilidad al riesgo cambiario		E	1
	S004	Definición de límites de liquidez		E	1
	S005	Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio		E	1
	S006	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	CC - Semanal	E	5
MENSUAL	MB01	Ponderación de activos	Mensual Balance	E	1 (d)
	MB02	Estados financieros		E	1
	MB03	Estados financieros departamentalizados		E	1
	MB04	Estratificación de depósitos del público consolidado por saldos		E	1
	MB05	Estratificación de depósitos del público departamentalizado por saldos		E	1
	MB06	Estratificación de depósitos del público consolidado por número de cuentas		E	1
	MB07	Estratificación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas		E	1
	MB08	Programación monetaria		E	1
	MB09	Encaje legal		E	1
	MB10	Reporte complementario de calificación de cartera		E	1
	MB11	Depósitos por departamentos		E	1
	MB12	Depósitos por departamento y localidad		E	1
	MB13	Anejo R (Obligaciones con EIF)		E	1
	MB14	Calce de plazos		E	1
	MB15	Reporte de posición en moneda extranjera		E	1
	MB16	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos		E	1
	MB17	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo		E	1
	MB18	Obligaciones por plazo de vencimiento		E	1
	MB19	Ajuste para cuadre de balance por departamento y consolidado		E	1
	MB20	Otras formas de financiamiento computable	Mensual Central de Información Crediticia	E	1
	MC01	Operaciones		E	1
	MC02	Obligados		E	1
	MC03	Cuenta contable		E	1
	MC04	Calificación		E	1
	MC05	Garantía		E	1
	MC06	Línea de crédito		E	1
	MC07	Plan de pagos		E	1
	MC08	Administración fideicomisos		E	1
	MC09	Saldo de cartera y contingente por el tipo de garantía		E	1
	MC10	Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios		E	1
	MC11	Departamento Contable		E	1
	MC12	Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago		E	1
	MC13	Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago		E	1
	MC14	Operaciones generadas en el periodo		E	1
	MC15	Operaciones refinanciadas		E	1
	MC16	Operaciones transferidas		E	1
	MC17	Grupos económicos		E	1
	MC18	Miembros del grupo económico		E	1
	MC19	Créditos destinados al sector productivo financiados con préstamos de una entidad a otra		E	1
	MC20	Créditos destinados al sector productivo otorgados en el marco de alianzas estratégicas		E	1
	MC21	Obligados banca comunal		E	1
	MC22	Operaciones sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras		E	1
	MC23	Operaciones sindicadas con entidades aseguradoras		E	1
	M019	Tasas pasivas vigentes	Mensual Tasas Pasivas	E	1 (a)
	M020	Reporte de reclamos	Mensual PR Reclamos	E	1
	M021	Reporte de solución de reclamos	Mensual PR Soluciones	E	1
	M022	Estados financieros	ESFC - Balance Mensual	E	3 (e)
	M023	Estados financieros del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada	Balance Mensual - Estados Financieros	E	1
	M026	Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda		I-C	2
	M028	Detalle de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social		E	2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO IV
ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

PERIODICIDAD	CÓDIGO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA
TRIMESTRAL	T004	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad	Trimestral Central de Información de Riesgo Operativo	I	2
	TC01	Evento Riesgo Operativo		E	1 (d)
	TC02	Cuentas Contables		I	1
	TC03	Tipo Evento		I	1
	TC04	PAF		I	1
	TC05	Canales		I	1
	TC06	Proceso		I	1
	TC07	Operación		I	1
	TC08	Lugar		I	1
SEMANTRAL	TC09	Lineas de Negocio	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado Disponibilidad Cajeros	I-C	1
	SM03	Anexos semestrales		I-C	2
	SM05	Del Conglomerado financiero		I	2
	SM09	Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos		E	2
	SM10	Informe de disponibilidad de cajeros automáticos		E	2
	SM11	Información semestral de riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así		I-C	2
	SM12	Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada		I-C	2
	SM14	Detalle de inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social		I-C	2
	A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación		I	2
	A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada		I	2
	A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa		I	2 (c)
	A004	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada		I	2
	A005	Información complementaria		I	2
	A006	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno		I	2 (c)
	A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación		I	2 (c)
ANUAL	A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación		I	2 (c)
	A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado		I	2
	A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo		I	2 (p, c)
	A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo		I	2 (c)
	A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo		I	2 (c)
	A016	Programa de educación financiera		I-C	2 (c)
	A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas		I	2 (c)
	A019	Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada		I	2
	A020	Informe de responsabilidad social empresarial		I	2
	A021	Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial		I	2
	A022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información		I	2 (c)
	A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades		I	2 (c)
	A026	Balance Social		I-C	2
	A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social		I	2
	A028	Inventario de software		I	2 (c)
	A029	Estados Financieros (Formas C, D y E)		I-C	2 (c)
	A030	Declaraciones juradas		I	2 (c)
	A031	Reporte de tiempos máximos de atención de créditos		I-C	2
	A032	Estados de cuenta de fideicomisos que administra		I-C	2
	A033	Anexos anuales		I-C	2 (c)
	A034	Informe de Auditoría Interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social		I	2

Nota Aclaratoria	Tipo de Envío
(a) Para Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito e Instituciones Financieras de Desarrollo se aplicará la categoría 2.	E = Electrónico I = Impreso
(b) Para Casas de Cambio se aplicará la categoría 3.	I-C = Impreso y Correo Electrónico
(c) Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero se aplicará la categoría 3.	
(d) Para Empresas de Servicios Financieros Complementarios (excepto Empresas de Arrendamiento Financiero) se aplicará la categoría 2.	
(e) Para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas se aplicará la categoría 2.	